

Gobierno de Puerto Rico  
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO  
Guaynabo, Puerto Rico

Número: 8987  
Fecha: 20 de julio de 2017  
Aprobado: Hon. Luis G. Rivera Marín  
Secretario de Estado



Por: Eduardo Arosemena Muñoz  
Secretario Auxiliar  
Departamento de Estado  
Gobierno de Puerto Rico

**“DEROGACIÓN DE LA REGLA NÚM. 101 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE SEGUROS DE PUERTO RICO, REGLAMENTO NÚM. 8878, SEGÚN REGISTRADO EN EL DEPARTAMENTO DE ESTADO, TITULADA COMO: “NORMAS APLICABLES A LOS CONTRATOS DE SERVICIOS”.**

Gobierno de Puerto Rico  
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO  
Guaynabo, Puerto Rico

"DEROGACIÓN DE LA REGLA NÚM. 101 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE SEGUROS DE PUERTO RICO, REGLAMENTO NÚM. 8878, SEGÚN REGISTRADO EN EL DEPARTAMENTO DE ESTADO, TITULADA COMO: "NORMAS APLICABLES A LOS CONTRATOS DE SERVICIOS".

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULOS	PÁGINAS
ARTÍCULO 1.- AUTORIDAD LEGAL .....	1
ARTÍCULO 2.- PROPÓSITO Y ALCANCE .....	1
ARTÍCULO 3.- DECLARACION DE NECESIDAD .....	1
ARTÍCULO 4.- DEROGACIÓN .....	2
ARTÍCULO 5.- VIGENCIA.....	3

Gobierno de Puerto Rico  
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS  
Guaynabo, Puerto Rico

**“DEROGACIÓN DE LA REGLA NÚM. 101 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE SEGUROS DE PUERTO RICO, REGLAMENTO NÚM. 8878, SEGÚN REGISTRADO EN EL DEPARTAMENTO DE ESTADO, TITULADA COMO: “NORMAS APLICABLES A LOS CONTRATOS DE SERVICIOS”.**

**ARTÍCULO 1. AUTORIDAD LEGAL.**

La Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico (OCS) adopta la presente Regla, de conformidad con las disposiciones del Artículo 2 .030 y Subcapítulo II del Capítulo 21 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico; y de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, 3 L.P.R.A. sec. 2101, *et seq.*, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

**ARTÍCULO 2. PROPÓSITO Y ALCANCE.**

Esta Regla tiene el propósito de derogar la Regla Número 101 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, Reglamento Número 8878, según presentado en el Departamento de Puerto Rico, debido a la necesidad imperante de evaluar, revisar y modificar las disposiciones de esta Regla, a tenor con los criterios uniformes de regulación aplicables a los contratos de servicios, según promulgados por la “National Association of Insurance Commissioners” (NAIC, por sus sigla en inglés) y adoptados en las demás jurisdicciones de los Estados Unidos.

**ARTÍCULO 3.- DECLARACIÓN DE NECESIDAD**

El 21 de diciembre de 2016, la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) radicó ante el Departamento de Estado de Puerto Rico la Regla Núm. 101 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, Reglamento Núm. 8878 del Departamento del Estado, titulada “Normas aplicables a los Contratos de Servicios”, (en adelante la Regla Núm. 101). La implementación de las disposiciones de esta Regla Núm. 101 entraron en vigor el 20 de enero de 2017, es

decir, a solo días de recién iniciada la nueva administración de esta agencia. Resulta un hecho relevante de señalar que, a pesar de que su vigencia se daría durante el período comprendido de transición, el Informe de Transición carece de los datos e información requeridos sobre la implementación de la Regla Núm. 101, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 197 de 18 de agosto de 2002, según enmendada, "Ley para Regular el Proceso de Transición del Gobierno de Puerto Rico", 1 L.P.R.A. § 458, *et seq.* La carencia de información o datos en el Informe de Transición no pone en posición a esta agencia de ejercer adecuada y responsablemente la implementación de la Regla Núm. 101, según fuese radicada ante el Departamento de Estado.

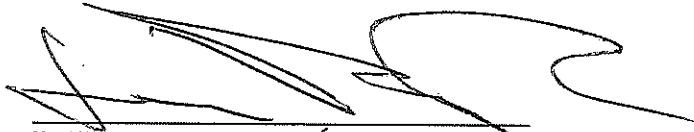
Responsablemente, no podemos pasar por desapercibido que los comentarios recogidos durante el proceso de reglamentación de la Regla Núm. 101 concurren en señalar que la OCS incurrió en una actuación *ultra vires* al aprobar dicha Regla. Como es conocido, es una doctrina firmemente establecida en el derecho administrativo que cuando las agencias promulgan reglamentación se requiere que lo hagan en cumplimiento con los parámetros pautados por ley. Los reglamentos están para suplementar la ley, no para entrar en conflicto con ella. Un reglamento que está en conflicto o en contra de la ley que permite y promueve su creación, constituye un acto de reglamentación *ultra vires* de la agencia, carente de validez, véase J.P. v. Frente Unido I, 165 D.P.R. 445 (2005). Por consiguiente, resulta imperativa la necesidad de evaluar y revisar las disposiciones contenidas en la Regla Num.101, ante los constantes señalamientos de actuación *ultra vires* presentados durante su proceso de reglamentación.

#### **ARTÍCULO 4. - DEROGACIÓN**

Se deroga la Regla Número 101 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, Reglamento Número 8878, según presentado en el Departamento de Puerto Rico, titulada como: Normas Aplicables a los Contratos de Servicios".

## **ARTÍCULO 5. VIGENCIA**

Esta Regla entrará en vigor 30 días después de la fecha de su presentación ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.



**JAVIER RIVERA RÍOS, LUTCF  
COMISIONADO DE SEGUROS**

**Fecha de aprobación:** 20 de julio de 2017

**Fecha de presentación  
en el Departamento de Estado:**

**Fecha de Radicación  
en la Biblioteca Legislativa:**